Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2025

JAIME RODRIGUEZ MEDINA
C.C. 79982236
jaimerodriguez5252@gmail.com

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. **2023544490100734E**.

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), que en su art. 206 atribuye competencia a los Inspectores de Policía y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20235410080262, la señora **YURI MOLANO NAVARRO identificada** con cedula de ciudadanía No. 53036281 interpone querella en contra de JORGE ELIECER JIMENEZ POLO y ROSMAYER NAVARRO, inicialmente por presuntamente realizar Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, articulo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023 se emite auto que avoca conocimiento y cita audiencia para el día 05 de junio de 2024.

Llegada el día y hora de la audiencia fijada, se hacen presentes la parte querellante y el señor Jaime Rodríguez Medina en calidad de apoderado judicial de la parte querellante, seguidamente se realiza la programación de diferentes audiencias públicas para dar continuidad a la inicialmente realizada y así, poder ir desarrollando en legal forma las etapas propias del proceso según se fueran presentando, tal como se observan dentro del plenario.

Que, mediante radicado No. **20255410069792** de fecha 2025-01-18 el apoderado de la parte querellante, el profesional JAIME RODRIGUEZ MEDINA, manifiesta en su escrito de Desistimiento de Querella, en atención a la autorización expresa de la parte que representa y a la facultad expresa en el mandato, en relación al artículo 314 del Código General del Proceso, indicando del Desistimiento de la querella y archivo de la misma.

De acuerdo con **el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012** (Código General del Proceso):

> "**Articulo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…).

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (…)"

Que, ante el escrito presentado por la parte querellante, donde manifiesta la voluntad de desistir de la querella, dando aplicación a la norma en contexto y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite a las partes

renunciar a la acción, por lo que, este despacho accederá al desistimiento presentado por el apoderado de la querellante, dando lugar al archivo definitivo de las actuaciones.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE: **PRIMERO**: **Aceptar** el Desistimiento de la querella policiva presentada por el apoderado judicial de la señora **YURI SIDNEY MOLANO NAVARRO** en calidad de querellante en el asunto de la referencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Dar por **terminado** el proceso policivo adelantado bajo el radicado de la referencia. **TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en la Ley. **CUARTO:** En firme y ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente No. **2023544490100734E** previa realización de las respectivas anotaciones del despacho y en los aplicativos correspondientes**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONEZ
INSPECTOR 4 B DISTRITAL DE POLICÍA